



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

ACUERDO No. 25/2010

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Estado de Calamidad Pública declarado en el Decreto Gubernativo número 15-2010, la Junta Directiva mediante Acuerdo 1246 de fecha 01 de junio de 2010, declaró de emergencia institucional las compras y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para subsanar la situación del país y para la mejora entre otros, de la atención de aquellos casos de riesgos donde exista atención de población abierta.

Que el Instituto tiene vigente contrato administrativo para el suministro de telefonía con Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima. Que derivado de este contrato, se utilizan líneas para teléfonos celulares, al servicio de funcionarios y/o empleados del Instituto, de cuyo costo el Instituto absorbe un porcentaje y quien utiliza el servicio, paga los excesos.

Que conviene autorizar a funcionarios o empleados que cuenten con el servicio telefónico celular antes aludido, para que durante el plazo que dure la declaratoria de emergencia institucional y bajo el control del Instituto, el exceso en sus llamadas telefónicas, sea absorbido por la Institución, siempre y cuando se justifique que las mismas fueron realizadas para atender casos de dicha situación de emergencia.

POR TANTO:

El Gerente, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El exceso de minutos de las llamadas que hagan los funcionarios y empleados, que utilicen el servicio de teléfonos celulares, derivados del contrato administrativo con Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima, será absorbido por el Instituto, durante el plazo que dure el Estado de Calamidad decretado por el Organismo Ejecutivo conforme Decreto Gubernativo número 15-2010, bajo el debido y estricto control del propio Instituto.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

ACUERDO No. 25/2010

ARTÍCULO 2. Los funcionarios y empleados que cuenten con línea de telefonía celular autorizada por el Instituto, para gozar del pago en el exceso del mismo a que se refiere el artículo anterior, deberán comprobar que las llamadas fueron realizadas para atender casos derivados de la situación de emergencia citada.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su emisión y estará vigente mientras dure la situación de emergencia institucional declarada por la Junta Directiva del Instituto.

Dado en la ciudad de Guatemala el quince de junio de dos mil diez.


Lic. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
GERENTE

(Circular stamp: INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, GERENTE)